

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número CEDH/2VG/DOQ/1862/2019 del cual derivó la **Recomendación** número **88/2021**, abierta a instancia de la C. [REDACTED] sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/DOQ/1862/2019**, el cual dio inicio en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, con el escrito que presentó la C. [REDACTED] ante la Dirección de Orientación y Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHV) por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal de la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)**, y de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN)**; la cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró, que en efecto se vulneraron en perjuicio de la C. [REDACTED] su derecho a la seguridad jurídica en relación con garantías judiciales, por parte de los servidores públicos de la SEV y SEFIPLAN; por lo que en fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, este Organismo emitió la **Recomendación número 88/2021**, dirigida a la Secretaría de Educación de Veracruz, y a la Secretaría de Finanzas y Planeación, mismas que fueron notificadas de su emisión a través de los oficios CEDHV/DSC/0011/2022, CEDHV/DSC/0012/2022 y CEDHV/DSC/0014/2022 datados el tres de enero de dos mil veintidós, a las autoridades recomendadas, así como a la víctima, respectivamente, otorgándoles a las citadas Secretarías de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo. -----

En ese tenor, una vez transcurrido el termino otorgado a las autoridades, a través del oficio SEV/DJ/DLyC/DH/952/2022 de data veinticuatro de enero de dos mil veintidós, y el similar F/0102/2022 de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, y el Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal, respectivamente, comunicaron la **aceptación** de la recomendación que nos ocupa. Por lo que mediante oficios número CEDHV/DSC/0180/2022 y CEDHV/DSC/0186/2022, del veintiocho de enero y del uno de febrero, ambos del dos mil veintidós, fue debidamente notificada la C. [REDACTED] -----

Ahora bien, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada a ambas autoridades, en el **inciso A) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA** que se refiere a: *“Se reconozca la calidad de víctima directa de la Profesora [REDACTED] y realicen los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a*



las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"; mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/6172/2022 y SPAFPA/0582/2022 datados el tres y ocho de junio de dos mil veintidós, el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, Director Jurídico de la SEV, y la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de SEFIPLAN, informaron que la C. [REDACTED], víctima directa dentro de la Recomendación 88/2021 fue incorporada en el Registro Estatal de Víctimas (REV) de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas bajo el folio [REDACTED] Acciones con las que se tiene por cumplido el resolutivo que nos ocupa. -----

Con relación al cumplimiento del inciso B) que establece: "Se realicen las acciones suficientes y necesarias para garantizar el pago de la cantidad de [REDACTED] a ETESA de C.V. con el monto de las deducciones con clave "59", realizadas a la nómina activa de la Profesora [REDACTED], durante el periodo que va de la quincena 05/2014 a la 23/2014. Tomándose en cuenta lo establecido por el artículo 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, y el artículo 32 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación."; corre agregada el Acta Circunstanciada de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar la entrega del cheque número [REDACTED] de la Institución Bancaria BANORTE, así como de la factura número 1755, de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, a nombre de la C. [REDACTED] dándose así cabal cumplimiento a este resolutivo. -----

Por cuanto a las acciones implementadas para atender y dar cumplimiento al punto recomendatorio marcado con el inciso C) que establece: "Se inicie a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada la responsabilidad administrativa de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos acreditados en la presente Recomendación. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable. Esto de conformidad con los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 39 de la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; mediante ocurso número SEV/DJ/DLyC/DH/9294/2022 fechado veinticuatro de agosto dos mil veintidós, y el SEV/DJ/DLyC/DH/2756/2023 datado veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, informó: "...Se radicó en el Libro de Gobierno de este Órgano Interno de Control, el expediente con número [REDACTED] del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de Veracruz, determinó el Acuerdo de Conclusión y Archivo del asunto en mención, radicado con el número de expediente 119/2022, toda vez que del análisis realizado a todas y cada una de las constancias que obran en el mismo, no se cuenta con los elementos suficientes para calificar una falta administrativa...".-----

En seguimiento a este punto, con el oficio SPAFPA/0166/2022 de data veintiuno de febrero dos mil veintidós, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de SEFIPLAN, remitió copia certificada del similar OIC/SFP/RA/0312/2022 de veintiuno del mismo mes y año, así como del Acuerdo de Archivo dictado el dieciocho de febrero del dos mil veintidós, mediante el cual el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, resolvió archivar el presente asunto por encontrarse prescritas las facultades de ese Órgano Interno de Control para imponer sanciones administrativas por cuanto a los ex Servidores Públicos en el ejercicio 2014, así como por falta de elementos dentro del presente asunto a los ex Servidores Públicos



de la administración pasada. Dándose así con ello cumplimiento a la medida de reparación que nos ocupa. -----

En cumplimiento al punto recomendatorio marcado con el **inciso D)** que dice: “Se capacite eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho humano a la seguridad jurídica y garantías judiciales. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscritos la SEFIPLAN y a la SEV, respectivamente, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución”; corre agregado en el seguimiento de la recomendación el oficio SEV/DJ/DLyC/DH/1643/2022 fechado el nueve de febrero de dos mil veintidós, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, mediante el cual informó: “que en fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, fue impartida la capacitación correspondiente a personal de la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Recursos Financieros y Dirección de Nóminas de esta Secretaría de Educación de Veracruz”; adjuntando copia de placas fotográficas.-----

En seguimiento a este punto resolutorio, mediante oficio SPAFPA/0166/2022 datado veintiuno de febrero dos mil veintidós, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de SEFIPLAN, remitió copia certificada del similar DGA/453/2022 del cuatro de febrero de la misma anualidad, en donde dice: “le comunico que existe una **imposibilidad material** para dar cumplimiento a la misma por lo que respecta al **inciso D)** relativo a la capacitación eficiente de los servidores públicos involucrados, en virtud de que los mismos no forman parte actualmente de la plantilla laboral de esta Dependencia. Sin embargo, hago de su conocimiento que como medida preventiva, durante este año por parte de la Subdirección de Servicio Público de Carrera dependiente de esta Dirección General a mi cargo, se encuentran calendarizados de manera trimestral, cursos en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho humano a la seguridad jurídica y garantías judiciales, impartido tanto a personal de esta secretaría, como a las demás Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Centralizada y Descentralizada”; adjuntando copia del calendario del año 2022, evidencia con la que se corrobora el cumplimiento de la medida de reparación solicitada.-----

Por cuanto al cumplimiento del punto recomendatorio marcado con el **inciso E)** en el que se solicitó: “Se evite cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria de la Profesora [REDACTED]”, se informa con oficio número SPAFPA/0166/2022 fechado veintiuno de febrero dos mil veintidós, signado por la multicitada Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de SEFIPLAN, en donde expresó: “es importante señalar que esta Secretaría de Finanzas y Planeación ha actuado conforme a las atribuciones establecidas en las disposiciones legales que rigen la actuación de las dependencias del Ejecutivo Estatal, realizando acciones tendentes a cumplimentar lo requerido por el organismo que Usted representa, tal como se acredita con lo expuesto en los puntos que anteceden, procurando en todo momento evitar la revictimización a la que hace referencia el **inciso E)** de los puntos recomendatorios que atañen al caso que nos ocupa”. -----

Así mismo, corre agregado el oficio SEV/DJ/DLyC/DH/12671/2022 datado el veintisiete de octubre del dos mil veintidós, mediante el cual el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, manifestó que: “de acuerdo a las evidencias que se anexan y que acreditan que no hay acción u omisión alguna que haga presumir violaciones a los derechos humanos por parte de esta Dependencia a la C. [REDACTED]”.-----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

solicitadas, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedase a turnar al archivo el expediente número **CEDH/2VG/DOQ/1862/2019** del cual derivó la **Recomendación** número **088/2021**, abierto a instancia de la C. [REDACTED]-----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a las autoridades responsables por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta, de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 8.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADAS cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3

FUNDAMENTO LEGAL

fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."